

Constancia secretarial. Le informo señor Juez, que el día 15 de septiembre de 2022, a través del correo electrónico institucional del despacho, la apoderada judicial de la parte demandante, radicó memorial. A despacho para que provea, 20 de septiembre de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Radicado no.	05001 31 03 006 2021 00448 00
Proceso	Ejecutivo.
Demandante	Financiera Progressa.
Demandados	Pablo Elías Mena y Guillermo Mora García
Asunto	Incorpora - Decreta medidas cautelares - Requiere demandante.
Auto sustanc.	# 0476.

En atención a la constancia secretarial que antecede, el despacho decide lo siguiente.

Primero. Incorporar al expediente nativo, el memorial radicado virtualmente por la apoderada judicial de la parte demandante, por medio del cual, solicita el decreto de medidas cautelares.

Segundo. Por ser procedente, se **DECRETA**, como **medidas cautelares**, el **EMBARGO** y SECUESTRO de los dineros depositados a nombre del codemandado señor **Pablo Elías Mena Mena**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.569.009, en las cuentas bancarias de **ahorros** que presuntamente se identifican con los números 717521 y 747161 de **Bancolombia S.A.**; y el **EMBARGO** y SECUESTRO de los dineros depositados a nombre del codemandado señor **Guillermo Antonio Mora García**, identificado con cédula de ciudadanía número 72.096.494, en la cuenta bancaria de **ahorros** que presuntamente se identifica con el número 841960 en el **Banco Av Villas S.A.** Oficiese, por secretaria, de conformidad con lo consagrado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, a cada una de las entidades mencionadas, para que procedan de conformidad con lo ordenado.

Sin lugar a fijar caución, pues no resulta procedente, ya que la misma procede a solicitud de la parte ejecutada, en el momento procesal oportuno, según lo estipulado en el artículo 599 del Código en cita. Las medidas decretadas, se limitarán a la suma de **quinientos ochenta y cuatro millones quinientos treinta y ocho mil treinta y seis pesos** (\$584.538.036.00).

Tercero. Se **requiere** a la **apoderada** judicial de la parte **demandante**, para que en los memoriales que radica, **adecue** el número del **radicado** del proceso, dado que siempre relaciona el radicado con la terminación en 01, es decir, indica que el radicado es 05001310300620210044801, pero dicho radicado solo fue utilizado en el trámite que se surtió ante el superior, y no en esta instancia, donde el radicado correcto se identifica como esta en la parte superior de esta y las demás providencias.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

EDL

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>21/09/2022</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>159</u></p> 
<p>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>